



AUTO No. CNSC - 20192120006514 DEL 12-06-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, que se identificó como *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*.

El señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.007.630, se inscribió en el *“Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”* para el empleo de Dragoneante (Curso de Formación Varones), identificado con la OPEC No. 74577.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**.

El señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la posibilidad de acceder a la administración pública en igualdad de condiciones, al trabajo en condiciones dignas y justas; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, bajo el radicado No. 2019-00108-00.

Mediante Auto del once (11) de junio de 2019, notificado a la CNSC el 12 de junio de 2019, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…) TERCERO: Decretar medida provisional, disponiendo que se realice la citación al señor ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA, para que presente las pruebas escritas a llevarse a cabo el día 16 de junio de 2019, en el lugar que haya escogido al momento de realizar su inscripción al cargo de Dragoneante dentro de la Convocatoria 800 de 2018, adelantada por la CNSC para proveer cargos en el INPEC. Lo anterior sin perjuicio de lo que se decida en el fallo que ponga fin a la presente acción de tutela. (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes”*

judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** a la aplicación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento que se realizará el 16 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: andersonjaireg@gmail.com.

La Convocatoria 800 de 2018 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para citar al señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** a la aplicación de las Pruebas de Personalidad y de Estrategias de Afrontamiento que se realizará el 16 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pasto, en la dirección electrónica jadmin01pso@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

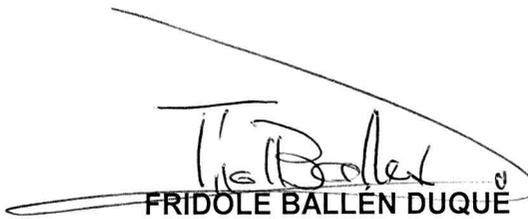
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ANDERSON JAIR ERAZO GAMBOA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: andersonjaireg@gmail.com.

ARTÍCULO SÉXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 12 de junio de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado